

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2020-00322-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de febrero de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación contra el proveído del 1º de febrero de 2021, propuesto por la Defensora de Familia adscrita a este juzgado.

Al respecto se observa que dentro de la demanda ni escrito anexo fue solicitada la fijación provisional de cuota alimentaria, como tampoco se petitionó pedir al empleador del demandado certificación laboral, como ahora se está solicitando en el libelo de escrito del recurso elevado. De otro lado, en los hechos de la demanda se dejó de informar acerca de la vigencia o no de cuota alimentaria a favor de la niña MARIA PAULA RADA URREA, solo se señaló sobre la existencia de una investigación por Inasistencia Alimentaria; de tal manera que al admitir la demanda se carecía de elementos de juicio para tomar la medida que ahora por vía de reposición se está elevando.

Siendo así, no hay lugar a conceder el recurso horizontal interpuesto contra el auto que admitió la demanda.

No obstante lo anterior, siendo plausible la fijación de alimentos, por cuanto obra la prueba que demuestra el vínculo filial entre alimentaria y demandado, y a fin de garantizar el derecho de alimentos, se señalará cuota provisional de alimentos, conforme a la presunción legal de éste devengar al menos el salario mínimo legal, pues aún no se cuenta con prueba sumaria que demuestre su capacidad económica.

En contestación de la demanda el demandado acredita tener 3 hijos más, menores de edad, y aún no se cuenta con prueba sobre la capacidad económica del alimentario, por lo tanto, acorde con el artículo 130 del C.I.A. se tomará el 50% del salario mínimo, dividido entre cuatro, que es el número de hijos menores de edad a quienes el señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO debe alimentos.

En auto que fija fecha para audiencia se solicitará al empleador CIPLAS SAS-, certifique el monto de sueldo básico, primas, cesantías, bonificaciones y demás factores salariales que devengue, así como las deducciones de ley respectivas.

No se concede el recurso de apelación en subsidio interpuesto por cuanto esta clase de asunto es de única instancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 1º de febrero de 2021, que admitió la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas.

SEGUNDO: Tal como se señaló en la parte motiva de este proveído, se fija como cuota provisional de alimentos a favor de la niña M.P.R.U. y a cargo del demandado señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO, la suma de **\$113.000,00** dineros que deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ,

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2020-00322-00



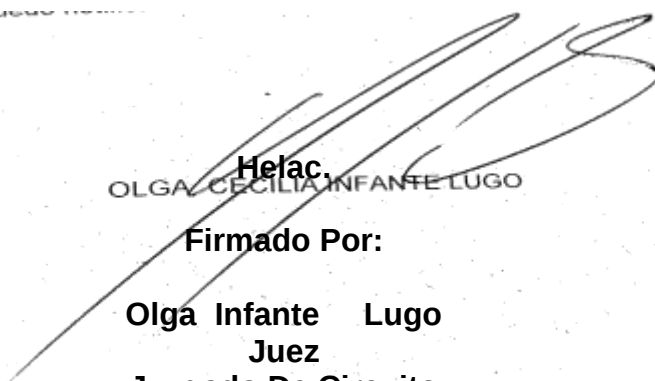
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cuyo incumplimiento acarrea sanción civil como penal. Comuníquese al demandado.

TERCERO: No se concede el recurso de apelación propuesto en subsidio por ser este un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42fa7275b6fd782cce7e03b27decddd22837ec990d7863bf68ffdce8ad7813
2e**

Documento generado en 09/11/2021 07:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>